

Encargados del tratamiento (ET)

Febrero 2020 • AmyPc • www.adaptacionlopdonline.com • info@amypc.es • 918960703

¿Cumple su empresa la normativa actual? ¿Tiene sus contratos actualizados?

Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679, RGPD-GDPR, en vigor desde mayo 2016

Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (ES) 3/2018, LOPDGDD, en vigor desde diciembre 2018

Otras normativas que pueden ser de aplicación tanto en su actividad como en su web:
LSSICE (ES) 34/2002
LPBC-FT (ES) 10/2010
LO (ES) 1/1982
LPI (ES) 21/2014



Actualización y nuevas obligaciones en materia de protección de datos y otras normativas aplicables

Las normas en materia de protección de datos dieron un vuelco muy importante el 24 de mayo de 2016 con la aprobación del Reglamento General de Protección de Datos, Reglamento (UE) 2016/679, RGPD, pero todos tuvimos 2 años para empezar a aplicarlo y prepararnos para cumplirlo.

Aunque con retraso, el 5 de diciembre de 2018 se publicó y entró en vigor la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (ES) 3/2018 (LOPDGDD) y falta por aprobarse el Reglamento sobre la privacidad y las comunicaciones electrónicas (UE) que debió llegar junto al RGPD pero que aún está pendiente de aprobarse.

Todas las entidades que tratan datos personales deben cumplir estas normas pero, además, quienes tratamos datos en nombre de terceros para prestarles un servicio, los encargados del tratamiento, tenemos otras obligaciones que ya estaban estipuladas en la normativa que ahora acaba de quedar derogada (LOPD 15/1999 y RLOPD 1720/2007), pero no cumplirlas ahora conlleva, además de sanciones muy elevadas la imposibilidad de que los clientes nos contraten.

La aplicación de las nuevas normativas de protección de datos obligan al ET a realizar importantes cambios:

- Consentimiento explícito del interesado, no es válido el consentimiento tácito.
- Nuevos derechos de los interesados (derecho al olvido, limitación del tratamiento de los datos, portabilidad, etc.) y aplicación de los nuevos derechos digitales.
- **Cumplir y demostrar que se cumple** (responsabilidad proactiva) que se hará visible a través de **certificados y sellos de cumplimiento** (pendiente de desarrollo aunque previsto en el RGPD).
- **Actualización o nueva emisión de contratos con y como ET**, etc.



Los Encargados y el RGPD

Las obligaciones y responsabilidades de un Encargado del Tratamiento (ET) ya comenzaron a definirse en la LOPD 15/1999 (Art. 12) y se concretaron aún más en su Reglamento de Desarrollo (RLOPD 1720/2007, Art. 20.2 y 20.3) y que, en síntesis, nos obligan a disponer de un contrato con nuestros clientes por el que nos comprometemos a tratar los datos personales que nos confíen, según sus instrucciones y según lo estipulado por la normativa, al tiempo que ofrecemos todas las garantías que nos sean exigibles, incluso, el facilitar a nuestro cliente una auditoría de nuestros sistemas para demostrarlo. En la práctica, pocos son los ET que cumplen la normativa y muchos menos los que informan a sus clientes de que también deben cumplirla.



Si su entidad ya está adaptada al cumplimiento del RGPD y está teniendo en cuenta las disposiciones de la nueva LOPDGDD, sabrá que pronto dispondremos de métodos para demostrar que cumplimos (sellos de privacidad) y que garantizamos a nuestros clientes que tratamos sus datos conforme a la normativa.

Si está adaptado, sabrá también que los clientes tienen la obligación de no contratar con ETs que no ofrezcan suficientes garantías (art. 28.1 RGPD y art. 33 LOPDGDD), pero también conocerá que, el hecho de que estas normas establezcan determinadas obligaciones al ET, ello no supone, en modo alguno, que el Responsable del tratamiento pueda eludir o atenuar su propia responsabilidad, dado que es éste quien determina la finalidad del tratamiento y quien debe obtener de los interesados el consentimiento para el tratamiento de sus datos y debe poder demostrarlo.

SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO

En función de las circunstancias de cada caso individual, se aplicarán las multas administrativas:

- Infracción LEVE: hasta 40.000€ pero no hay mínimo.
- Infracción GRAVE: Mínimo: entre 40.001€ y 300.000€. Máximo: 10.000.000€ ó 2% (*)
- Infracción muy GRAVE: Mínimo 300.000€. Máximo: 20.000.000 € ó 4% (*)

(*) Porcentaje sobre el total de la facturación mundial anual del ejercicio financiero anterior, la cifra mayor de las dos.

Quiénes son Encargados

Administradores de Fincas, Asesores (fiscal, laboral, contable), Abogados, Consultores, Mantenimiento de equipos informáticos, Desarrollo y mantenimiento de programas, Alojamiento web y correo electrónico, Copias de seguridad en la nube, Software en la nube, Destrucción de documentos, Prevención de riesgos laborales, Imprentas, Mensajería, Gestores de patrimonios, Empresas de seguridad privada, Seguros, Marketing, Instaladores de CCTV, ...
siempre que traten datos personales de terceros